

44

—

INSPECCION ON GRUPO DESTRUCTURAL DE POLICIA

bogota d.c MAYO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DENTRO DEL TRAMITE DEL DESPACHO
COMISORIO NUMERO 0032 DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MPAL DE
BOGOTA PROCESO DE RESSTITUCION DE INMUEBLE DENTRO DEL TRAMITE DEL
DESPACHO COMISORIO NUMERO 0032 PROCESO DE ALFONSO SALAMANCA CONTRA
SECARRIGE LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ CONTRA ALFREDO SALAMANCA y OTROS
Siendo el dia y hora señalados para la practica de la diligencia comi-
sionada la suscrita inspectora da inciona la misma designando y po-
sionandocomosecretaria ad hoc a la señora AMILIA CUERVO BONZALEZ
funcionaria del Despacho quien ha prometido cumplir bien y fielmente
con los deberes que el cargo le impone, aún mas en presencia de la Dra
CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VARGAS identificada con la C.C.No. 52621
992 de Bogota y T.P.No. 182868 del C.S de la J, quien presenta susti-
tucion del Dr Valvueda Valvueda por lo que el Despacho procede a
reconocer personeria para actuar en los terminos y para los efectos
del poder sustituido Acto seguido se deja constancia que el auxiliar

de la justicia, designado no se hace presente por lo que previa soli-
citud del apoderado de la parte actora se procede a surelevo y en
su lugar designa al señor JHON JA, ro Zapata Gonzalez, identificado
con la C.C.No. 19289482 de Bogota y residente en la Calle 150 No. 50-
40 Tel 3112289084 quien hace parte de la lista de auxiliares de la jus-
ticia y quien estando presente manifiesta bajo la gravedad del jura-

mentono estar inhabilitada ni impedida para el ejercicio del cargo
por lo que se le posesiona en legal forma Acto seguido nos trasladamos
al sitio de la diligencia es decir a la Cra 106 Bis No. 143-22 una

vez allí el Despacho es atendido por la señora MARIO ALCIDES GARZON
PULIDO identificado con la C.C.No. 79405173 de Bogota quien entera-
do del objeto de la diligencia en el uso de la palabra manifiesta

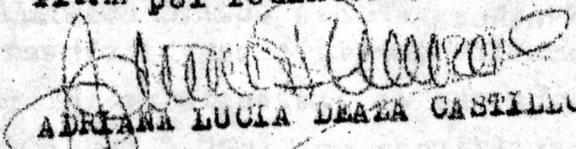
ella es la que tienen que hablar mi sobrina es la que tiene que hablar y
solucionar eso el abogado de ella dice que este embargo no puede hacer
se porque yo no se corrige porque ella dice que no esta debiendo
nada. ella esta al día. No as te lo anterior se le corre traslado
a la apoderada de la parte actora quien en uso de la palabra ma-
nifiesta: solicito al Despacho se sirva declarar legalmente embar-
gados y secuestrados los siguientes bienes que denuncio como de
propiedad o en posesion del demandado, UNA BICICLETA STATICA MARCA
GMM MODELO SB313, UN COMPUTADOR COMPUESTO DE MONITOR MARCA SAMSUNG
MODELO MASTER 740N TECLADO Y MOUSE MARCA GENIUS, IMPRESORA EPSON LX-300
CPU CLON SIN SERIE NO MODELO. UN TELÉFONO ENCASA CON UN BAJO MARCA
GENIUS SERIE YK6U23000917 CON CINCO TWITTERS MARCA GENIUS UN TV
MARCA SAMSUNG MODELO CL-17KQMJ, UN TV MARCA SAMSUNG MODELO
SE CORRIGE UN TELEVISOR MARCA SONY BRAVIA MODELO DDL-32LX407
UN TV SAMSUNG MODELO LN/9R71B, UN DVD SAMSUNG MODELO P375K, UN
HORNO MICROONDAS HACER MODELO HMO.7GRS; a estos bienes limito por
ahora mi denuncia reservandome el derecho de denuncia y otros en
caso de ser necesario. El Despacho tiene en cuenta que nos

encontramos en el sitio indicado para la practica de la diligencia,
que estamos en presencia de los demandados y que no se ha presen-
tado oposicion a la diligencia DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SE
CONSTA- los bienes relacionados por la apoderada de la parte
actora y de ellos se procede a hacer entrega real y material al
señor secuestre quien en uso de la palabra manifiesta Recibo en
forme real y material los bienes muebles embargados por su Des-
pacho y constituyo deposito, provisional, gratuito y a mi orden
en cabeza de la parte que tiene la diligencia y demandado por

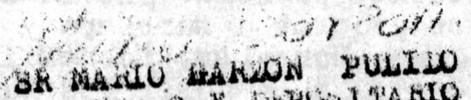
espacio de un mes por lo que le solicito al Despacho se sirva -
hacer las advertencias legales. Este Despacho le advierte a la
al señor GARZON PULIDO que los bienes deben permanecer en este
inmueble hasta tanto no se levante la medida. Aceptado el cui-
dado de los bienes se posesiona al señor GARZON PULIDO como
depositario de los bienes. El Despacho deja constancia que el

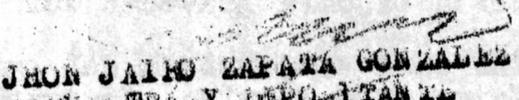
Medina Ferrer Pa Gy
Placa 078821

comitente ha señalado como honorarios al secuestro la suma de
DIEZ SALARIOS MINIMO DIARIO los cuales son cancelados en
corriente los cuales serán cancelados en la oficina de la Avda
Jimenez No. 9-43 Oficina 503 Tel 2810986 o cel 3107698701.No
siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA Y
FIRMA por los intervinientes en señal de aprobación..


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA


DRA CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VARGAS
APODERADA ACTORA


SR MARIO MARLON PULIDO
DEMANDADO Y DEPOSITARIO

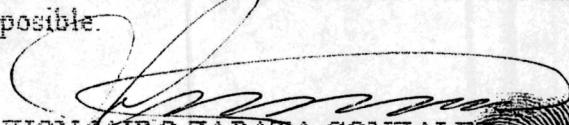

JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ
SECUESTRE Y DEPOSITARIO

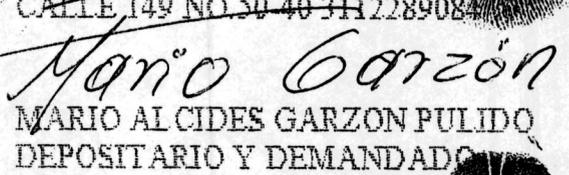

AMINEA CUERVO GONZALEZ
SECRETARIA AD HOC

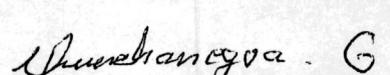
2

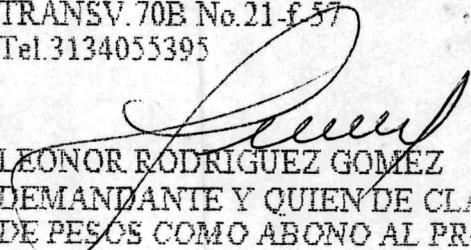
ACTA DE RETIRO DE BIENES MUEBLES

Bogotá a los 26 días del mes Octubre del año 2012, el suscrito secuestre del proceso 2011-00047 del juzgado 67 civil municipal se hace presente en carrera 106 bis núm. 143-22 con el fin de retirar la totalidad de los bienes que fueron embargados y secuestrados el día 9 de mayo del año 2011, por la inspección once C de policía. En el sitio fue atendido por MARIO ALCIDES GARZON PULIDO identificado con cedula 79.405.173 De Bogotá quien manifestó que la apoderada que lo asesora en este proceso Luz Carine Ángel solicita encarecidamente se de un nuevo plazo para el retiro de los bienes HASTA QUE SE TERMINE EL PROCESO. El secuestre se comunica con la demandante la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ para comunicarle si acepta la prorroga solicitada, previa la aceptación de un abono a la deuda por un millón de pesos, a lo cual manifiesta que si acepta. Se hace presente el patrullero MEDINA ROMERO ANDREY CON PLACA NUM 075821 expedida por la policía nacional después de habersele llamado al 123. Se hace igualmente presente la señora YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON, identificada con la C.C.No.51.891.124 de Bogotá, quien manifiesta que es demandada dentro de este proceso y que firma este acuerdo en señal de aceptación,, comprometiéndose con don Mario Alcides Garzón a devolverle esta suma de alguna manera y en el menor tiempo posible.


JHON JAIRÓ ZAPATA GONZALEZ
SECUESTRE
CALLE 149 NO. 50-40-3112289084


MARIO ALCIDES GARZON PULIDO
DEPOSITARIO Y DEMANDADO


YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON
DEMANDADA
TRANSV. 70B No. 21-f-57
Tel. 3134055395


LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDANTE Y QUIEN DE CLARA RECIBIÓ UN MILLON
DE PESOS COMO ABONO AL PROCESO.

MEDINA ROMERO ANDRY
PATRULLERO POLINAL PLACA 078821
CEL. 3013460916

302
3

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C., ACUERDO 7912 DE 9 DE MARZO DE 2.011.**

Bogotá D.C. 27 FEB 2013

Ref. Restitución. No. 2011 – 00047.

Vencido como se encuentra el término concedido en el proveído de data 17 de enero de 2.013 (f. 493), el Juzgado procede a resolver lo que en derecho corresponde junto con las anteriores peticiones (f. 497, 499 y 500, y 501), previas las siguientes consideraciones:

- 1.- Conforme el artículo 35 de la Ley 820 de 2.003, el actor a su arbitrio inicio la demanda ejecutiva por los cánones de arrendamiento y las demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, en Juzgado disímil a esta oficina judicial, es decir, que por reparto correspondió conocer del proceso ejecutivo por los conceptos antes referidos al Juzgado 48 Civil Municipal de esta Ciudad.
- 2.- El Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá considera que debía conocer de la acción ejecutiva el Juzgado que primigeniamente conoció del proceso de restitución, esto es, el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, quien propuso conflicto negativo de competencia en virtud del Acuerdo PSAA11-7912 DE 2.011, en el entendido que tanto esta sede judicial como el Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, conocen del trámite y fallo de procesos no ejecutivos.
- 3.- Correspondió al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, desatar el conflicto en referencia a favor del Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, teniendo como sustento principal para resolver el aprieto lo siguiente *"Si bien en el proceso de restitución que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de descongestión de Bogotá, las medidas cautelares allí decretadas se encuentran vigentes, se dictó sentencia decretándose la terminación del contrato y la restitución del inmueble providencia que cobró ejecutoria el 16 de enero de 2012,. Lo cierto es que la formulación de la demanda ejecutiva en el mismo expediente en los términos señalados en el artículo 35 in fine de la Ley 820 de 2003 tiene como fin práctico el hecho de que el accionante se beneficie de la medidas cautelares practicadas en el proceso de restitución, haciéndose obligatoria sólo en el evento de que se trate de ejecución de condenas impuestas en la sentencia"*. Nótese por las partes que el superior dirimió el conflicto de competencia a favor del juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, por haber elegido la actora seguir con el proceso ejecutivo para el cobro de obligaciones derivadas del contrato en Juzgado a parte del que conoció del proceso de restitución, de allí que las medidas cautelares practicas en el mismo eran para garantizar el pago de las condenas impuestas en la sentencia que resolvió el proceso de restitución y no el ejecutivo impetrado a posteriori.

503
✓

4.- En ese orden, se tiene que la parte demandada allega constancia del pago de la totalidad de la liquidación de las costas (f. 462 a 464, y 487 a 489), solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

5.- De tal petición se corre traslado a la parte actora a fin de allegar o solicitar lo que en derecho corresponda, so pena de levantar las mismas.

6.- En respuesta a lo anterior, la parte actora allega memorial con copia simple del auto emanado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, quien ordena oficiar a esta oficina judicial para el envío de las medidas cautelares a fin de seguir el trámite en esa sede judicial, subsiguientemente se arrima oficio N° 0457 de 18 de febrero de 2.013, donde se oficializa la solicitud por el referido Juzgado (f. 501).

7.- Así las cosas, y como quiera que la actora conforme a su voluntad inicio el proceso ejecutivo no en los términos del artículo 35 de la Ley 820 de 2.003, sino en otra sede judicial, quedando pendiente en este estrado judicial el pago de las condenas aquí impuestas, debió solicitar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá medida cautelar en los términos del inciso 1° del artículo 543 del C.P.C., es decir, que de accederse a lo peticionado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, se estaría contrariando lo ordenado por el Superior, lo cual no se ajustaría a derecho, a más, de haberse cancelado por la parte demandada la totalidad de las condenas impuestas en el sub lite, que era la razón de ser de las mismas tal como lo expuso el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1.- Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, si a ello hubiere lugar. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad judicial correspondiente. Oficiese a quien corresponda.

2.- Por secretaría acúcese recibido al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá (f. 501), indicándole que no es posible enviar lo solicitado por no reunirse los presupuestos procesales del inciso 1° del artículo 543 del C.P.C., envíese copia de esta providencia.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior, se ORDENA remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen, previas las constancias del caso teniendo en cuenta que se cumplieron los fines del Acuerdo 7912 de 9 de marzo de 2.011 y PSAA12-97 de 18 de diciembre de 2.012. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

12 mar 9

Bogotá, marzo 5 de 2013

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2012- 317
DEMANDANTE: LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADOS: MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
REMANENTES**

WILLDER HUMBERTO TORRES LEON, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia y referente al Auto del Juzgado 24 C. M. de D., de fecha 27 de febrero de 2013 en estado del 1 de marzo de 2013 y en virtud del artículo 543, respetuosamente solicito a su Despacho embargar los remanentes y demás bienes muebles que el juzgado **VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, mediante auto de fecha 1 de marzo de 2013 que adjunto, ordena el desembargo; por lo cual depreco al Despacho para que se oficie en el menor tiempo posible al juzgado **VEINTUCATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION** con radicado 047- 2011, a fin de que por economía procesal se evite el levantamiento de dichas medidas y los remanentes sean remitidos a este Despacho, y de esta manera no causarle un perjuicio enorme a mi representada.

Ya que al momento de oficiar el registro en la Oficina de Registro de Tunja, ésta fue devuelta por que se encuentra inscrito el embargo del juzgado 24 C.M.D.

Del Señor Juez,


WILLDER HUMBERTO TORRES LEON
C. C. No. 79.908.925 de Bogotá
T. P. No. 146.705 del C. S. de la J.

JUZG. 48 CIVIL M.PAL

14732 5-MAR-'13 10:51



6

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 13 DE MARZO DE 2013.- Con el escrito que antecede.-

El secretario.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke that ends in a hook.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Handwritten initials 'ZY' followed by the number '4', written in black ink.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de Dos mil Trece (2013)

Teniendo en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha respecto de la acumulación pretendida, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la medida cautelar aquí pretendida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2012-00317

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 29 DE HOY

EL SECRETARIO,

-9 ABR. 2013
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura